



**PROPUESTA DE COMUNICACIÓN PARA EL CONGRESO INTERNACIONAL "DECLARACIÓN DE VOLUNTAD EN UN ENTORNO VIRTUAL"**

**TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN:** Testamento digital. Mito o realidad.

**PANEL AL QUE SE ADSCRIBE:** Panel 1

**NOMBRE Y APELLIDOS:** María Elena Cobas Cobiella

**PROFESIÓN:** Profesora Titular de Derecho Civil

**INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE:** Facultad de Derecho, Universidad de Valencia

**Correo electrónico.** [M.elena.cobas@uv.es](mailto:M.elena.cobas@uv.es) o [macobas2002@yahoo.es](mailto:macobas2002@yahoo.es)

**RESUMEN:** *(Máximo 2.000 palabras)*

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en su Preámbulo vaticina y luego refrenda tanto el auge de los derechos en la era digital como el imparable devenir de Internet y la invasión en todos los campos y disciplinas del saber.

En este contexto, desarrollando los derechos en la era digital a tenor de lo previsto en el artículo 79, con la finalidad de garantizar estos derechos, nos deleita, tal como un buen mago, que en el escenario, nos saca un conejo de la chistera, el llamado testamento digital, regulando en el artículo 96 del texto legal, el derecho al testamento digital.

Con gran asombro y si nos detenemos en la lectura del precepto, encontramos que más que un testamento, estamos en presencia de un conjunto de trámites para hacer desaparecer nuestra vida digital de las redes sociales, ofreciendo reglas para ello y empleando un conjunto de categorías del ámbito del derecho civil, como herederos, albaceas, caudal relicto.

La idea que subyace en estas breves líneas, con vista a la comunicación es suscitar la reflexión en torno si realmente es posible a día de hoy y con la vetusta norma, dígase el Código Civil español, que precisamente no se caracteriza por su modernidad en materia de Derecho de Sucesiones y que se ha mantenido incólume al embate de las transformaciones y adaptaciones a la modernidad y a la realidad social, contempla o posibilita la idea de un testamento digital. Ab initio, mi apreciación por supuesto es que no. Esto en una primera consideración, ya que viene a mi mente las modalidades de testamento reguladas en el Código Civil, y ninguna por asomo se asemeja a un testamento digital, y ello que he de reconocer que soy poco docta en la disciplina de las redes.



En segundo orden, cabe destacar como otra de las finalidades a exponer y a desarrollar como comunicante en este trabajo, es la dicotomía en torno al derecho a un testamento digital que enuncia el precepto (artículo 96) con el contenido que aborda.

En ocasiones, y más de una, se produce desde mi apreciación un empleo desacertado de las categorías tan hermosas y sólidas que ofrece el Derecho civil, del cual han bebido los derechos de muchos países. Este parece ser una de esas veces.

Todo ello con independencia, de mi devoción a la función notarial, y al Notario como sujeto de la modernización de la justicia.